



# REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN SAN JUAN DE CAPISTRANO

"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"  
Fray Guillermo de Castellana, OFMCap



## PRESENTACIÓN

El presente documento, se crea con el fin de regular institucionalmente la prestación del servicio por parte del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” entendiéndose como el servicio de conciliación extrajudicial en derecho, dirigido a sujetos de especial protección constitucional y personas que carezcan de medios económicos, con el fin de facilitar un espacio para la resolución pacífica de sus conflictos y controversias, bajo la orientación y acompañamiento de los estudiantes y personal cualificado adscrito al Centro de Conciliación.

Lo anterior en armonía con las funciones de la precitada unidad académica administrativa que van encaminadas a prestar el servicio bajo los siguientes parámetros:

Prestar el servicio de conciliación extrajudicial en derecho a sujetos de especial protección constitucional y personas que carezcan de medios económicos, con el fin de facilitar un espacio para la resolución pacífica de sus conflictos y controversias, bajo la orientación y acompañamiento de los estudiantes y personal cualificado adscrito al Centro.

Orientar a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho dentro del escenario de aprendizaje dispuesto en el “Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.

Prestar otros servicios que la ley o el Ministerio de Justicia y del Derecho exija o autorice implementar.



**TABLA DE CONTENIDO**

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES..... 5

    ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación del reglamento..... 5

    ARTÍCULO 2. Denominación. .... 6

    ARTÍCULO 3. Misión..... 6

    ARTÍCULO 4. Visión..... 6

    ARTÍCULO 5. Domicilio..... 6

    ARTÍCULO 6. Zona de influencia. .... 6

    ARTÍCULO 7. Prestación del servicio..... 6

CAPÍTULO II..... 6

PRINCIPIOS..... 6

    ARTÍCULO 8. Principios..... 6

CAPÍTULO III..... 7

DEL ENTE OPERADOR..... 7

SECCIÓN I ..... 7

GENERALIDADES ..... 7

    ARTÍCULO 9. Objeto..... 7

    ARTÍCULO 10. Funciones..... 7

    ARTÍCULO 11. Organización. .... 7

    ARTÍCULO 12. Requisitos mínimos a acreditar por el director del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.  
..... 8

    ARTÍCULO 13. Requisitos mínimos a acreditar por el Coordinador del Centro de Conciliación “San Juan de  
Capistrano”..... 8

    ARTÍCULO 14. Requisitos mínimos a acreditar por el docente del área al servicio del Centro de Consultorio Jurídico  
..... 8

    ARTÍCULO 15. Requisitos mínimos a acreditar por el monitor judicante al servicio del Centro de Conciliación “San  
Juan de Capistrano”..... 8

    ARTÍCULO 16. Requisitos mínimos a acreditar por el estudiante al servicio del Centro de Conciliación “San Juan de  
Capistrano”..... 9

SECCIÓN II ..... 9

OPERADORES DEL SERVICIO ..... 9

    ARTÍCULO 17. Denominación. .... 9

    ARTÍCULO 18. Clasificación. .... 9

    ARTÍCULO 19. Derechos de los operadores. .... 9



ARTÍCULO 20. Deberes de los operadores. ....	10
SECCIÓN III .....	10
BENEFICIARIOS .....	10
ARTÍCULO 21. Denominación. ....	10
ARTÍCULO 22. Derechos de los beneficiarios. ....	10
ARTÍCULO 23. Deberes de los beneficiarios. ....	10
CAPÍTULO IV .....	11
FALTAS Y SANCIONES.....	11
SECCIÓN I .....	11
GENERALIDADES .....	11
ARTÍCULO 24. Sujeto disciplinable.....	11
ARTÍCULO 25. Debido proceso. ....	11
ARTÍCULO 26. Constitución de una falta disciplinaria. ....	11
ARTÍCULO 27. Conocimiento de la posible falta disciplinaria. ....	11
ARTÍCULO 28. Competencia. ....	11
SECCIÓN II .....	11
FALTAS .....	11
ARTÍCULO 29. Faltas disciplinarias para los operadores de los servicios.....	11
SECCIÓN III .....	12
SANCIONES.....	12
ARTÍCULO 30. Sanciones para los operadores de los servicios. ....	12
SECCIÓN IV .....	12
PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 31. Remisión a la autoridad competente. ....	12
CAPÍTULO V .....	12
ENTIDAD AVALADA.....	12
ARTÍCULO 32. Denominación. ....	12
CAPÍTULO VI .....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13
ARTÍCULO 33. Vigilancia. ....	13
ARTÍCULO 34. Aprobación y Competencia. ....	13

**ACUERDO NÚMERO 042 DE 2023  
(AGOSTO 22)**

Por el cual se expide el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo número 005 de 16 de febrero de 2011, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria CESMAG, expidió un nuevo Reglamento Interno y Código de Ética del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del programa de Derecho de la I.U. CESMAG, derogando a su vez el Acuerdo número 040 de 2010.

Que mediante Resolución número 1079 de 24 de mayo de 2011 el Ministerio del Interior y de Justicia autorizó la creación del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG, con sede en Pasto, Departamento de Nariño.

Que conforme a lo establecido en Ley 2220 de 30 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*”, se hace necesario tener un nuevo reglamento para el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del programa de Derecho de esta alma mater.

Que el literal C del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad CESMAG consagra, qué es función del Consejo Directivo aprobar y reformar según propuesta del organismo colegiado competente, los reglamentos institucionales que deba emitir.

Que mediante Acuerdo No. 077 de agosto 15 de 2023, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo, por intermedio del rector, la propuesta del nuevo Reglamento del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG.

Que en sesión realizada el día 17 de agosto de 2023, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Expedir el nuevo Reglamento del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG, bajo los siguientes lineamientos:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación del reglamento.**

Este reglamento regula aspectos concernientes a la misión, visión, principios, intervinientes, derechos, deberes, faltas y sanciones de los mismos; así como las actuaciones que se surten ante el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG, en los diferentes servicios prestados, bajo la vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

#### **ARTÍCULO 2. Denominación.**

El Centro de Conciliación se denomina Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”. Es una unidad académica administrativa adscrita al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG, debidamente autorizada por el Ministerio del Interior y de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y del Derecho, para la prestación de un servicio gratuito, dirigido a los sujetos de especial protección constitucional y personas que carezcan de medios económicos, con el fin de facilitar un espacio para la resolución pacífica de sus conflictos y controversias, bajo la orientación y acompañamiento de los estudiantes y personal cualificado adscrito al Centro, en armonía con los principios franciscano capuchinos para contribuir al restablecimiento del tejido social.

#### **ARTÍCULO 3. Misión.**

El Centro de Conciliación se crea como un espacio para promover la resolución de los conflictos jurídicos y económicos de los sujetos de especial protección constitucional y personas que carezcan de medios económicos. Igualmente, es un escenario de aprendizaje para la formación de los estudiantes, desarrollando competencias y habilidades que contribuyan a la gestión del conflicto y resolución del mismo de manera pacífica.

#### **ARTÍCULO 4. Visión.**

El Centro de Conciliación, será un escenario de reconocimiento local, regional y nacional que contribuirá a la gestión y resolución pacífica de los conflictos y controversias, con la prestación de un servicio gratuito, con calidad académica y humana.

#### **ARTÍCULO 5. Domicilio.**

El Centro de Conciliación, tiene su domicilio en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de la República de Colombia.

#### **ARTÍCULO 6. Zona de influencia.**

El área de influencia en todos los servicios que brinda el Centro de Conciliación, será el Municipio de Pasto (N) y aquellas áreas del Departamento de Nariño, en las que se pueda acceder con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7. Prestación del servicio.**

El Centro de Conciliación, prestará de preferencia sus servicios de manera presencial, salvo en aquellos casos en que sea posible acceder con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones a una atención mixta o virtual, priorizando la atención del beneficiario en condiciones de accesibilidad, gratuidad y confidencialidad.

**PARÁGRAFO.** La manera de la prestación del servicio estará contenida en la información documentada que acompañe este reglamento.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS**

#### **ARTÍCULO 8. Principios.**

Además de los contenidos en el Estatuto de Conciliación y el Estatuto del Consultorio Jurídico, se tendrán como principios los siguientes:



**8.1. Autonomía de la voluntad.** Las partes intervinientes en la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por sí mismas gestionan la solución a sus conflictos o controversias. Los conciliadores facilitarán espacios de diálogo para generar alternativas de solución sin sobrepasar la voluntad de las partes.

**8.2. Gratuidad.** Los beneficiarios del Centro de Conciliación, no deberán realizar pagos a la Universidad CESMAG, a los operadores, o personal administrativo, por las gestiones adelantadas para la prestación del servicio.

**8.3. Integración.** Las disposiciones de este reglamento se integran con los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, el Estatuto de Conciliación, Decretos Reglamentarios, Reglamento del Consultorio Jurídico, Reglamento General Estudiantil, Código de Ética y Buen Gobierno, Estatuto Docente, Reglamento Interno de Trabajo y en lo pertinente con las políticas nacionales e institucionales, los cuales regirán en cualquier aspecto que no sea específicamente regulado mediante el presente reglamento.

### CAPÍTULO III DEL ENTE OPERADOR

#### SECCIÓN I GENERALIDADES

##### **ARTÍCULO 9. Objeto.**

Prestar un servicio gratuito y de calidad acercando la justicia al ciudadano para la resolución de sus conflictos o controversias de manera pacífica, contribuyendo con ello al restablecimiento del tejido social.

##### **ARTÍCULO 10. Funciones.**

Son funciones del Centro de Conciliación las siguientes:

- 10.1 Prestar el servicio de conciliación extrajudicial en derecho a sujetos de especial protección constitucional y personas que carezcan de medios económicos, con el fin de facilitar un espacio para la resolución pacífica de sus conflictos y controversias, bajo la orientación y acompañamiento de los estudiantes y personal cualificado adscrito al Centro.
- 10.2 Orientar a los estudiantes adscritos al espacio académico del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho dentro del escenario de aprendizaje dispuesto en el “Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.
- 10.3 Prestar otros servicios que la ley o el Ministerio de Justicia y del Derecho exija o autorice implementar.
- 10.4 Apoyar la consecución de otros servicios como directrices anticipadas, acuerdos de apoyo para personas con discapacidad, transacción, conciliación en equidad y mediación penal en los términos que fije la normatividad nacional e institucional.

##### **ARTÍCULO 11. Organización.**

El Centro de Conciliación contará con la siguiente organización:

- 11.1. Director del Centro
- 11.2. Coordinador del Centro
- 11.3. Docentes de las áreas
- 11.4. Estudiantes
- 11.5. Judicantes



**ARTÍCULO 12. Requisitos mínimos a acreditar por el director del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.**

Sin perjuicio de establecer por la Universidad CESMAG otros requisitos adicionales para el desempeño del cargo de docente tiempo completo con funciones de director del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” se contempla como requisitos mínimos:

- 12.1. Ser abogado titulado
- 12.2. Que acredite tarjeta profesional vigente
- 12.3. Nivel de formación posgradual especialista o magíster en las diferentes áreas del Derecho.
- 12.4. Acreditar formación en conciliación extrajudicial en derecho emitida por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho
- 12.5. Experiencia profesional o docencia universitaria de dos (02) años.

**ARTÍCULO 13. Requisitos mínimos a acreditar por el Coordinador del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.**

Sin perjuicio de establecer por la Universidad CESMAG otros requisitos adicionales para el desempeño del cargo de Coordinador del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, se contempla como requisitos mínimos:

- 13.1 Ser abogado titulado
- 13.2 Que acredite tarjeta profesional vigente
- 13.3 Nivel de formación posgradual especialista o magíster en Derecho o afín al área en que desempeñará su función.
- 13.4 Acreditar formación en conciliación extrajudicial en derecho emitida por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho
- 13.5 Experiencia profesional o docencia universitaria de dos (02) años.

**ARTÍCULO 14. Requisitos mínimos a acreditar por el docente del área al servicio del Centro de Consultorio Jurídico**

Sin perjuicio de establecer por la Universidad CESMAG otros requisitos adicionales para el desempeño del cargo de docente del área al servicio del Consultorio Jurídico se contempla como requisitos mínimos:

- 14.1 Ser abogado titulado
- 14.2 Que acredite tarjeta profesional vigente
- 14.3 Nivel de formación posgradual especialista o magíster en Derecho o área afín al área en que desempeñará su función.
- 14.4 Acreditar formación en conciliación extrajudicial en derecho emitida por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho
- 14.5 Experiencia profesional o docencia universitaria de dos (02) años.

**ARTÍCULO 15. Requisitos mínimos a acreditar por el monitor judicante al servicio del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.**

Sin perjuicio de establecer por la Universidad CESMAG otros requisitos adicionales para el desempeño del cargo de monitor judicante al servicio del Centro de Conciliación se contempla como requisitos mínimos:

- 15.1 Haber cursado y aprobado la totalidad de los estudios académicos correspondientes al Programa de Derecho de la Universidad CESMAG.



- 15.2 Acreditar la obtención de la licencia temporal de que trata el artículo 33 del Decreto 196 de 1971 que lo faculta para ejercer temporalmente la profesión de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
- 15.3 Certificación promedio general de notas de la carrera, donde conste un promedio igual o superior a 4.0
- 15.4 Certificación de terminación de los espacios académicos de Consultorio Jurídico.
- 15.5 Constancia de buen comportamiento
- 15.6 Acreditar formación en conciliación extrajudicial en derecho emitida por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 16. Requisitos mínimos a acreditar por el estudiante al servicio del Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”.**

Sin perjuicio de establecer por la Universidad CESMAG otros requisitos adicionales, para desempeñar el rol como estudiante conciliador al servicio del Centro de Conciliación se contempla como requisito mínimo.

**16.1.** Ser estudiante del Programa de Derecho con matrícula vigente, que hayan inscrito el espacio académico de Consultorio Jurídico y que cumplan con exigencias que se establecen para iniciar su práctica profesional frente al pensum académico del registro calificado vigente.

**SECCIÓN II  
OPERADORES DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 17. Denominación.**

Se denominan operadores a las personas que conformen la lista de conciliadores del Centro de Conciliación, contemplando lo preceptuado en el Estatuto de Conciliación y demás normas de orden nacional vigente para adquirir tal calidad.

**ARTÍCULO 18. Clasificación.**

Salvo norma en contrario para el Centro de Conciliación se clasifican en:

- 18.1. Abogados conciliadores
- 18.2. Docentes Asesores conciliadores
- 18.3. Estudiantes conciliadores
- 18.4. Judicantes conciliadores

**ARTÍCULO 19. Derechos de los operadores.**

Son derechos de los operadores:

- 19.1 Recibir formación continua por parte de profesionales cualificados.
- 19.2 Tener acceso oportuno al expediente del asunto que le haya sido asignado.
- 19.3 Disponer de las herramientas TIC requeridas para llevar a buen término el procedimiento conciliatorio.
- 19.4 Recibir un trato respetuoso por parte de los beneficiarios y todo aquel que acuda al Centro de Conciliación.
- 19.5 Tener un debido proceso frente a las posibles actuaciones disciplinarias adelantadas por el incumplimiento a sus deberes.

#### **ARTÍCULO 20. Deberes de los operadores.**

Además de los contenidos en el Estatuto de Conciliación, son deberes de los operadores:

- 20.1 Participar en las capacitaciones de formación continua impartidas por el Centro de Conciliación.
- 20.2 Fungir como conciliador en la fecha y hora establecida para desarrollar la audiencia de conciliación.
- 20.3 Elaborar los documentos que se requieran conforme al procedimiento conciliatorio.
- 20.4 Evitar o abstenerse de asesorar a las partes intervinientes en el asunto donde haya sido designado como conciliador.
- 20.5 Informar a la dirección del Centro si se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento o inhabilidad para asumir el rol asignado por la dirección del Centro.

### **SECCIÓN III BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 21. Denominación.**

Son beneficiarios del Centro de Conciliación los sujetos de especial protección constitucional, las personas naturales que carezcan de medios económicos para sufragar las tarifas establecidas para un Centro de Conciliación de naturaleza privada y en general las personas que por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.

**PARÁGRAFO.** El Centro de Conciliación establecerá los criterios para la verificación de la situación socioeconómica de los beneficiarios que soliciten la prestación del servicio en la información documentada que acompañe este reglamento.

#### **ARTÍCULO 22. Derechos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de los servicios del Centro de Conciliación tendrán los siguientes derechos:

- 22.1 Acceder a los servicios atendiendo a estándares de eficiencia y calidad
- 22.2 Recibir un trato humano, amable, comprensivo y respetuoso durante el tiempo que ostente la calidad de beneficiario por parte de los operadores y personal adscrito a esta unidad.
- 22.3 Recibir el servicio con enfoque diferencial solicitando los ajustes razonables a que haya lugar.
- 22.4 Solicitar información de manera clara sobre el estado de su asunto.
- 22.5 Presentar quejas por la inconformidad en la prestación del servicio ante la dirección del Centro.

#### **ARTÍCULO 23. Deberes de los beneficiarios.**

Son deberes de los beneficiarios:

- 23.1 Informar sobre sus condiciones socio económicas para la prestación del servicio
- 23.2 Suministrar información de manera veraz y aportar los documentos relevantes para la gestión del asunto.
- 23.3 Atender los requerimientos realizados por los operadores y personal adscrito al Centro de Conciliación.

23.4 Brindar un trato respetuoso a los operadores y demás partes intervinientes dentro y fuera de la audiencia de conciliación.

23.5 Tener un trato cuidadoso a los bienes dispuestos por la Universidad CESMAG para la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES**

### **SECCIÓN I GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 24. Sujeto disciplinable.**

Para efectos del presente reglamento serán sujetos disciplinables los operadores del servicio de conciliación.

#### **ARTÍCULO 25. Debido proceso.**

La persona contra quien se inicia el trámite sancionatorio tendrá derecho a conocer toda la actuación, a solicitar copias del expediente que la contenga y a ejercer su derecho de defensa y contradicción

#### **ARTÍCULO 26. Constitución de una falta disciplinaria.**

Se constituye una falta disciplinaria cuando alguno de los sujetos disciplinables incumpla con algunos de los deberes endilgados en el presente reglamento y las demás faltas contempladas en los reglamentos institucionales y la ley.

#### **ARTÍCULO 27. Conocimiento de la posible falta disciplinaria.**

Se dará a conocer por escrito ante la dirección del Centro de Conciliación, por alguna de las partes intervinientes en el proceso conciliatorio, beneficiarios u operadores del servicio, o personal adscrito al Centro de Conciliación, para lo cual se deberá explicar de manera clara los hechos que conoce, aportando en lo posible pruebas.

**PARÁGRAFO.** Una vez la dirección del Centro de Conciliación tenga conocimiento del escrito, le corresponde clasificar la falta para identificar el estamento responsable de adelantar el procedimiento de acuerdo a su competencia.

#### **ARTÍCULO 28. Competencia.**

La Universidad CESMAG tendrá competencia para conocer de las faltas disciplinarias previstas en el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento del Consultorio Jurídico, el Reglamento de práctica Organizacional del Programa de Derecho y el Reglamento del Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano", conforme a lo preceptuado en el Reglamento General Estudiantil o la norma que lo modifique o reglamente.

### **SECCIÓN II FALTAS**

#### **ARTÍCULO 29. Faltas disciplinarias para los operadores de los servicios.**

Además de las contempladas en los reglamentos institucionales y la ley, serán faltas disciplinarias las relacionadas a continuación, clasificando en gravísimas, graves y leves:

**29.1. Falta gravísima:**

- 29.1.1. No presentarse en la fecha y hora establecida para desarrollar la audiencia de conciliación, salvo fuerza mayor o excusa aprobada por la dirección del Centro.
- 29.1.2. Brindar asesoría a las partes intervinientes en el asunto donde haya sido designado como conciliador
- 29.1.3. No informar a la dirección del Centro si se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento o inhabilidad para asumir el rol asignado por la dirección del Centro de Conciliación.

**29.2. Falta grave:**

- 29.2.1. No elaborar los documentos que se requieran conforme al procedimiento conciliatorio

**29.3. Falta leve:**

- 29.3.1. No participar en las capacitaciones de formación continua impartidas por el Centro

**SECCIÓN III  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 30. Sanciones para los operadores de los servicios.**

Según la gravedad de la falta, se le podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- 30.1. Para falta leve amonestación privada. Es un llamado de atención por escrito
- 30.2. Para falta grave suspensión de la lista de conciliadores. Es el retiro temporal de la lista de operadores del Centro de Conciliación por 04 meses
- 30.3. Para falta gravísima retiro de la lista de conciliadores. Es el retiro definitivo de la lista de operadores del Centro de Conciliación.

**SECCIÓN IV  
PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 31. Remisión a la autoridad competente.**

El director del Centro de Conciliación remitirá lo concerniente al estamento competente, para adelantar el procedimiento, en concordancia con el régimen disciplinario aplicable para cada operador.

**CAPÍTULO V  
ENTIDAD AVALADA**

**ARTÍCULO 32. Denominación.**

El Centro de Conciliación como entidad promotora, cuenta con la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho como entidad avalada para impartir formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho.

**PARÁGRAFO.** El ofrecimiento de esta formación cumplirá con lo dispuesto en el Estatuto de Conciliación, decretos reglamentarios y demás normas de carácter nacional que así lo modifiquen o reglamenten y la información documentada que acompañe ese reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33. Vigilancia.**

El Centro de Conciliación “San de Capistrano” estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

**ARTÍCULO 34. Aprobación y Competencia.**

El Consejo Directivo es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigor, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 35.** El presente acuerdo deroga el Acuerdo 005 de 16 de febrero de 2011 y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



**OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN**  
Presidente Consejo Directivo



**STEFANIA UNIGARRO GUERRERO**  
Secretaria del Consejo Directivo